

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00357 00

1. Atendiendo la caución prestada por la demandante (pdf's 8 - 9 Cdno.1), y conforme lo normado en el numeral primero del artículo 590 del C.G.P., se DECRETA la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1979469, 50C-1980059, 50C-1980060, 50C-1980061, 50C-1980062, y 50C-1980058 de la Oficina Registral de esta urbe. Líbrese el oficio respectivo.

No se accede al decreto de la caución a cargo de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pues en este estado proceso es prematuro determinar tanto incumplimientos contractuales (siendo precisamente tal aserto objeto de las pretensiones de la demanda), así como el riesgo que se predica por el demandante respecto de los contratos determinados en la demanda.

2. Para proseguir con el trámite se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, bajo los premios del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., para que tramite y acredite la radicación de los oficios de las medidas cautelares aquí decretadas, so pena de tener por desistido el pedimento cautelar. Vencido en silencio dicho plazo, la parte actora tiene treinta (30) días adicionales para enterar tanto del auto admisorio de la demanda como de esta decisión, a la parte demandada so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda.

3. Por otro lado, revisando las presentes diligencias, encuentra esta judicatura que en relación con el expediente igualmente radicado ante este mismo juzgado bajo el número 2022-00362 se disputan pretensiones muy similares a las del presente asunto y en contra de las mismas demandadas donde, dígase de paso funge el mismo apoderado y acontece lo mismo que se dispone en esta providencia.

Así pues y acorde con lo establecido en los artículos 148 y 150 ibidem, se ORDENA la ACUMULACIÓN DE PROCESOS por

cumplirse las hipótesis previstas en los literales “a)” y “c)” del primer numeral del artículo 148 ejusdem.

Siguiendo la filosofía de la regla 149 del compendio adjetivo en cita, se acumulará a este radicado el número 2022-00362, toda vez que, aunque las demandas de ambos asuntos se admitieron por autos fechados el 20 de octubre de 2022, la demanda de aquel se radicó el 14 de octubre de 2022 y el de ésta desde el día 12 del mismo mes y año siendo, por tanto, el más antiguo.

Por Secretaría unifíquese en este expediente el radicado 2022-00362, incorporando las piezas de este expediente digital en aquel y tómesese atenta nota para que en adelante ambos asuntos se sustancien en conjunto. Déjense las constancias del caso.

Como ambas actuaciones están en el mismo momento y trámite procesal, no se suspenderá ninguna de ellas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JE

Firmado Por:  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970ef73a351b52127a4684d8e6fa7766cba5088a58a92da9f0a87d04b28b343b**

Documento generado en 08/03/2023 01:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**